

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 017

PERIODO LEGISLATIVO: 2022

Extracto:

P.E.P. MENSAJE Nº 01/22 AUTORIZANDO AL P.E.P. A REESTRUCTURAR LOS PRESTAMOS CONTRAÍDOS EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS, RATIFICADAS MEDIANTE CONVENIOS REGISTRADOS BAJO EL Nº 17.565 Y Nº 20.373.

LEY SANCIONADA

Entró en la Sesión de: SESIÓN ESPECIAL DEL 7 DE MARZO DE 2022

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
24 FEB 2022	
MESA DE ENTRADA	
N° 017	FIRMA: [Firma]

Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S. Poder Legislativo Presidencia	
113	23 FEB. 2022 11:28
FOLIO 1/6	

Patricia E. FULCO Directora Despacho Presidencia PODER LEGISLATIVO	
MENSAJE N° 01	

USHUAIA, 22 FEB 2022

SEÑORA PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi condición de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de someter a consideración del Cuerpo Legislativo que Ud. preside, el Proyecto de Ley por medio del cual se solicita autorización para hacer uso de la facultad establecida a través del artículo 8° de la Ley Nacional N° 27.574.

En tal sentido hago saber que el presente proyecto se enmarca en una solicitud de autorización, para hacer uso de dicha facultad plasmada en la citada normativa, entendida la misma con la finalidad de reconvertir la deuda contraída por la Provincia con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), a través de los convenios registrados bajo los números 17.565 y 20.373.

En línea con ello, y conforme imperio legal, resulta necesario emitir un bono de conversión con las características descriptas en la parte dispositiva del presente proyecto, las cuales emanan del plexo normativo Nacional.

Cabe destacar que, tomar la decisión de adoptar la medida en cuestión resultaría favorable desde el punto de vista financiero de la Provincia, motivo por el cual se requiere vuestro tratamiento y posterior moción por la afirmativa del mismo.

Así, teniendo en cuenta los antecedentes que sustentan la medida se recuerda, que en el año 2016 la Provincia suscribió un Acuerdo Nación - Provincias, ratificados por los artículos 24° y 25° de la Ley 27.260, a través del cual se instruyó al Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) a desembolsar a favor de las Provincias firmantes -entre ellas la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur-. En tal sentido, el presente proyecto enviado para análisis y consideración del cuerpo legislativo tiene como objetivo hacer uso de la facultad dispuesta por el artículo 8° de la Ley Nacional N° 27.574.

Siguiendo esta misma idea y en el marco del Convenio registrado bajo N° 17.565 se recibieron desembolsos en los años 2016, 2017, 2018 y 2019 en carácter de préstamo por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad - ANSES, devengando obligaciones semestrales por el pago de intereses a tasa fija, con vencimiento del capital a los 4 años cada uno. El primer desembolso venció en el mes de agosto del año 2020 y los siguientes vencimientos de capital fueron



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina



en enero de 2021 y 2022, siendo el próximo en enero 2023, respectivamente según las condiciones originales.

En cuanto al primer vencimiento de capital en el año 2020, vale destacar que se solicitó una prórroga considerando la Emergencia Económica, Fiscal, Financiera y Social (Ley Provincial N°1312), cuyo vencimiento se trasladó al mes diciembre del año 2020, muy próximo al siguiente vencimiento correspondiente al desembolso 2017. Por ello, en diciembre del año 2020 se firma el acuerdo de refinanciación de la deuda vencida en 2020 y la de enero 2021 por la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (\$629.166.973), a través del convenio registrado bajo N° 20.373, cuyo plazo de pago se establecía a los 8 meses, siendo el nuevo vencimiento en la fecha 1° de agosto del año 2021.

Ahora bien, mediante el Decreto Nacional N° 458/21, el Presidente de la Nación determinó la prórroga de los acuerdos de refinanciación suscriptos ante la ANSES, en su carácter de administrador del FGS, y las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), en virtud de la Ley Nacional N° 27.574, y se fija como fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2022, a los efectos de que éstas puedan ejercer la opción de conversión en un bono con vencimiento a mediano plazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la citada Ley. Esta normativa también permite hacer lo propio con los desembolsos que tuvieron lugar en los años 2018 y 2019.

En virtud de todo lo expuesto, es que a través del proyecto de ley que se eleva se solicita autorización para reestructurar los préstamos contraídos en el marco del "Acuerdo Nación - Provincias" del 18 de mayo de 2016, mediante la emisión de un bono de conversión en el marco de lo establecido en el artículo 8° de la Ley Nacional N° 27.574 de acuerdo con los términos y condiciones estipulados en el Decreto Nacional N° 458/21, por hasta la suma de PESOS NOVECIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES (\$909.437.543),

Cabe resaltar, a todo evento, que no se trata de contraer un nuevo endeudamiento, sino de reprogramar los vencimientos de los pasivos asumidos durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019. La opción del bono de conversión que establece el artículo 4° del citado Decreto Nacional, es un instrumento financiero que permitirá dar mayor oxígeno a las cuentas públicas provinciales y lograr un mejor ordenamiento de los vencimientos de deuda pública, de modo de alcanzar niveles de deuda sostenibles.

Tal como lo estipulan las condiciones financieras del citado artículo 4°, la emisión del bono de conversión se efectuará en distintos tramos, considerando los vencimientos de los respectivos desembolsos.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

Los recursos obtenidos serán fundamentalmente para oxigenar financieramente las cuentas provinciales, lo cual coadyuvará a regularizar atrasos de tesorería en concepto de servicios esenciales.

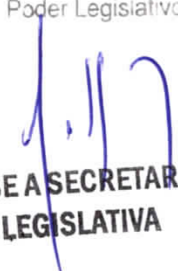
Por último, se requiere autorización para la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 2º, y 3º del Acuerdo Nación-Provincias, ratificado por la Ley Nacional N° 25.570, que será garantía del bono de Conversión a emitir.

Teniendo en cuenta la situación económica y financiera descripta y los términos de emisión propuestos, se entiende que la opción prevista por la normativa nacional a través de la emisión de un Bono de Conversión, resulta la herramienta más idónea para acompañar el proceso de sostenibilidad de la deuda pública.

Finalmente, se destaca que sobre el particular ha tomado oportuna intervención la Contaduría General de la Provincia y a la Secretaría de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Finanzas Públicas, no habiendo formulado observaciones a la pretendida reconversión de deuda.

Por todo ello, se acompaña el proyecto de Ley Provincial, a consideración y análisis del cuerpo legislativo en pleno, a través del cual se autorice la reestructuración de préstamos contraídos por la Provincia con el FGS (ANSES), y la consecuente, emisión de un bono de conversión, para consideración y tratamiento del cuerpo legislativo.


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Damian Alberto LÖFFLER
Vicepresidente 1º
Poder Legislativo


PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA

23 FEB 2022

A LA SEÑORA
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Doña Mónica Susana URQUIZA
S/D.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



01

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a reestructurar los préstamos contraídos en virtud de las disposiciones del Acuerdo Nación - Provincias, los cuales fueran plasmados a través de Convenios Registrados bajo los N° 17.565 y N° 20.373, ratificados mediante Leyes Provinciales N° 1114 y N° 1341, y promulgados por Decretos Provinciales N° 1497/16 y N° 1801/20, mediante la emisión de un Bono de Conversión, haciendo uso de la opción dispuesta en el artículo 8° de la Ley Nacional N° 27.574 y conforme con el Decreto N° 458/21 del Poder Ejecutivo Nacional, por hasta la suma de PESOS NOVECIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES (\$909.437.543).

ARTÍCULO 2°.- En el marco de la autorización otorgada en el artículo 1° de esta ley, el Poder Ejecutivo Provincial puede emitir títulos de deuda denominados Bono de Conversión, en uno o más tramos y debe ajustarse a los siguientes términos y condiciones generales que fueran plasmados en el Artículo 4° del Decreto Nacional N° 458/2021 o la norma del Poder Ejecutivo Nacional que en el futuro la reemplace y/o modifique:

(i) Colocación: se llevará a cabo en varios tramos, en la fecha de vencimiento de los Acuerdos de Refinanciación firmados en virtud del artículo 8° de la Ley Nacional N° 27.574 y de los contratos de préstamo conferidos acorde a los Acuerdos ratificados por los artículos 24° y 25° de la Ley 27.574. La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), en su carácter de Administradora del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), informará a las Provincias el precio de colocación en cada oportunidad, el cual deberá ser equivalente al valor técnico.

(ii) Fecha de emisión: 15 de marzo de 2022.

(iii) Fecha de vencimiento: 15 de marzo de 2031.

(iv) Plazo: NUEVE (9) años contados desde la fecha de emisión.

(v) Período de gracia para el pago del capital: TRES (3) años.

(vi) Moneda de denominación, suscripción y pago: Pesos.

(vii) Amortización: el capital se cancelará en DOCE (12) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, pagaderas el 15 de marzo y el 15 de septiembre y se fijará el pago de la primera cuota

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas."



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina



01

el 15 de septiembre de 2025. Si la amortización no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original.

(viii) Interés: devengará intereses sobre saldos de capital, a una tasa de interés variable nominal anual equivalente a la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) de TREINTA (30) a TREINTA Y CINCO DÍAS (35), -BADLAR bancos privados-o aquélla que la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA desde los DIEZ (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio de cada período de devengamiento y hasta los DIEZ (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) de cada período de devengamiento. Los intereses serán pagaderos trimestralmente los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año hasta su vencimiento y serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (actual/actual). Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original se devengarán intereses hasta la fecha de efectivo pago.

(ix) Agente de cálculo: el Ministerio de Finanzas Públicas deberá definir la entidad que actuará como agente de cálculo.

(x) Garantía: a efectos de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago del capital y de los intereses que devengue el Bono de Conversión, la Provincia deberá ceder "pro solvendo" irrevocablemente sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACIÓN – PROVINCIAS Y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por la Ley 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados. La Provincia deberá designar al Banco de la Nación Argentina como agente de pago y autorizará a que este retenga posteriormente transfiera dichos fondos para afrontar puntualmente los vencimientos del Bono de Conversión.

(xi) Denominación mínima: será de VALOR NOMINAL PESOS (VN \$1).

(xii) Negociación: serán negociables y deberá solicitar la Provincia en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

(xiii) Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de Caja de Valores S.A., en su carácter de Agente de Registro.

(xiv) Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

(xv) Ley aplicable: ley de la República Argentina.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

[Firma manuscrita]



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina



01

ARTÍCULO 3º: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, a efectuar los siguientes actos:

- a) Realizar los actos administrativos, contratos y gestiones necesarias, por sí o por terceros, para concretar las operaciones de crédito público mencionadas en el artículo 1º de la presente ley.
- b) Ceder en garantía y/o pago los derechos que a la Provincia le corresponden sobre los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos establecidos por la Ley N° 23.548, o el que en el futuro lo reemplace, (Netos de Coparticipación a Municipios), en los términos de los artículos 1614, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.
- c) Suscribir los instrumentos que sean necesarios y dictar las normas complementarias a las que deberá someterse la operatoria.
- d) Todos los actos y operaciones que se realicen en el presente artículo, se encontrarán exentos de todo impuesto provincial.
- e) El Poder Ejecutivo queda facultado para realizar las adecuaciones presupuestarias que demande el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial.


C.P. Federico Zapata García
Ministro de Finanzas Públicas
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur